



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 192 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho,

26 JUL 2019

VISTO:

La primera invitación a la Audiencia de Conciliación reprogramada para el día viernes 26 de julio del 2019 a horas 03:00 pm en el Centro de Conciliación "EXCELENCIA-PERU" respecto de la "Reconsideración en la formulación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA) y de la Programación CPM, aprobados mediante Resolución Gerencial Regional N°137-2019-GRA/GG-GRI de fecha 16.07.2019, correspondiente a la Ejecución de la Obra " Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel Ayna- La Mar- Ayacucho", para fines de conciliación con la Empresa "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU"; documentos a 129

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme reiterados pronunciamientos del ente rector OSCE, es oportuno precisar lo establecido en el numeral 45.1 del Art. 45 de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N°1341, aplicable al Contrato N°0131-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF ITEM II sub materia, cuyo objeto es la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SA FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL, AYNA – LA MAR- AYACUCHO", derivado de la Licitación Pública N° 004-2017-GRA-SEDECENTRAL con precalificación (Segunda Convocatoria) adjudicado al Empresa "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED



SUCURSAL DEL PERU”, sin embargo respecto el tema en cuestión aparece que: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes”. Como se aprecia, las controversias que surgen durante la etapa de ejecución contractual, correspondiente a una contratación bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, se resuelven a través de los medios de solución de controversias previstos en la Ley precitada y su Reglamento, que son: i) el arbitraje, ii) la conciliación y iii) junta de resolución de disputas; es decir, la Entidad o el Contratista que se considere afectado, en sus derechos pueden optar libremente entre estos tres medios de solución de conflictos, descartándose la vía judicial, salvo las controversias referidas a la nulidad de contrato, prestaciones adicionales, enriquecimiento sin causa o indebido, indemnización o cualquier otra que se derive de prestaciones adicionales, que han sido excluidas expresamente;

Que, el numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes” (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje, conforme se establece en el artículo 45.2 : “Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento”(…) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos : i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación valorizaciones o metrados, liquidación del



contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;

Que las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°-B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, resulta pertinente destrabar proyectos, como una decisión de gestión priorizando las obras que ya tienen un avance significativo en cuanto a la ejecución física y financiera, que cumplan todos los requisitos y no se encuentren judicializadas;

SOBRE EL CASO SUBMATERIA

Que, mediante Carta N°25-2018/SINOHYDRO de fecha 21 de diciembre del 2018, el contratista de la citada obra, presenta a la empresa supervisora el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra, Diagrama de GANTT, PERT-CPM, fechado con inicio de obra; y con fecha 28 de diciembre de 2018, mediante Carta N°28-2018/SINOHYDRO el contratista hace entrega de la supervisión el levantamiento de observaciones a los cronogramas valorizados de ejecución de obra, cronogramas GANTT, PERT-CPM y CAO, fecha con inicio de obra;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°071-2019-GRA/GG-GRI, el Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve aprobar el cronograma GANTT, PERT-CPM concordado con la fecha de inicio de obra; asimismo, con fecha 06 de junio de 2019, mediante Resolución Gerencial Regional N°133-2019-GRA/GG-GRI el Gobierno Regional de Ayacucho, resuelve aprobar el Cronograma Acelerado Valorizado de Ejecución de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°115-2019-GRA/GG-GRI de fecha 27 de junio de 2019, se aprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por 55 días calendario;

Que, mediante Carta N°284-2019/SINOHYDRO de fecha 04 de julio de 2019, el contratista presenta a la Supervisión, el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, programación PERT-CPM y diagrama GANTT, para su aprobación ; y con fecha 11 de julio de 2019, mediante Carta N°116-19-SUP, HSF-JS-GRA el Jefe de Supervisión hace entrega al Gobierno Regional de Ayacucho, el Calendario de Avance de Obra Valorizada, Actualizada y la Programación CPM, los cuales fueron reajustados por la Supervisión a los inicialmente remitidos por el contratista ; asimismo, con fecha 16 de julio mediante Carta N°118-19-SUP.HSF-JS-GRA el Jefe de Supervisión pone de conocimiento y hace la aclaración sobre el pronunciamiento del Calendario de Avance de Obra Valorizada Actualizada y la Programación CPM;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°137-2019-GRA/GG-GRI de fecha 16 de julio de 2019, se resuelve Aprobar el Calendario de Avance de Obra (CAO) Valorizado y Programación (CPM) actualizado por la Ampliación de Plazo N°02;

Que, con fecha 19 de julio del 2019, el Representante Legal – Sr. Yang Zhaoguo de la Empresa “SINOHYDRO COPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”, identificado con C.E. N°001898206, dentro del plazo de ley, presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación “EXCELENCIA – PERÚ”, cuya pretensión a conciliar es la siguiente:

- **“Se reconsidere la formulación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA) y de la Programación CPM, aprobados mediante Resolución Gerencial Regional N°137-2019-GRA/GG-GRI de fecha 16.07.2019, correspondiente a la Ejecución de la Obra “ Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel Ayna- La Mar- Ayacucho”;**

Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo - beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá



establecer que el Gobierno Regional de Ayacucho, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante Carta N°119.19-SUP.HSF-JS-GRA de fecha 24 de julio del 2019 se remite el Informe de Supervisión N°04-2019/HSF/SHGA/JSUP-fsfch (COSTO-BENEFICIO) del Jefe de Supervisión – Ing. Fernando Fustamante Chozo de la Empresa “Sánchez – Horneros Gómez Antonio”, en el que informa que de la revisión efectuada a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Contratista, ésta se enmarca en el costo-beneficio del mismo, no siendo éstas impositivas ni limitativas, considerando lo siguiente:



1. Mediante Carta N°116.19-SUP.HSF-JS-GRA de fecha 11/07/19, dirigida al Gobierno Regional de Ayacucho, el Jefe de Supervisión, hizo la entrega del CAO actualizado y la programación CPM, para su pronunciamiento y/o aprobación.

En tal sentido, la Supervisión cumplió con presentar el CAO actualizada y la programación CPM, los cuales fueron reajustados a los inicialmente remitidos por la Contratista mediante Carta N°284-2019/SINOHYDRO, por no cumplir con lo establecido en el Art. 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo del RLCE.



2. Mediante Resolución Gerencial Regional N°137-2019-GRA/GG-GRI de fecha 16/07/19, el Gobierno Regional de Ayacucho, ha cumplido con aprobar el CAO actualizado y la programación CPM, actualizado por la ampliación de plazo N°02.

En tal sentido, la Entidad ha cumplido con aprobar el CAO actualizado y la programación CPM, por la ampliación de plazo N°02, remitido por la Supervisión mediante Carta N°116.19-SUP.HSF-JS-GRA.



3. Mediante Expediente N°69-2019 de fecha 19/07/19, el Centro de Conciliación Excelencia Perú”, comunica la primera invitación para conciliar con el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la reconsideración en la formulación del CAO actualizado y la programación CPM, aprobados mediante Resolución Gerencial Regional N°137-2019-GRA/GG-GRI.

En tal sentido, el Contratista ha procedido conforme lo establece el RLCE, a solicitar la conciliación respectiva.



4. Que, el Art. 34 del RLCE, contempla las modificaciones al contrato, precisando en el numeral 34.1 de la LCE, que: “El contrato puede modificarse



en los supuestos contemplados en la LCE y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...).

En tal sentido, asiste a la Entidad modificar el Contrato para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, es decir, de ser el caso, aceptar el pedido del Contratista en la conciliación, dado que no afectaría el equilibrio económico financiero del contrato, ya que el monto contractual no sufriría ninguna modificación, salvo los estrictamente establecidos a consecuencia de la Ampliación de Plazo N°02 otorgada por la Entidad.



5. Que, el Art. 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo, numeral 170.6 del RLCE, se establece que: "La ampliación de plazo, obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de CAO actualizado y la programación CPM correspondiente (...)"



En tal sentido, según lo señalado, la presentación de CAO actualizado y la programación CPM, es condición para el pago de mayores gastos generales.

6. Mediante Expediente N°69-2019 de fecha 19/07/19, el Centro de Conciliación "Excelencia Perú" comunica la primera invitación para conciliar con el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la reconsideración en la formulación del CAO actualizado y la programación CPM, aprobados mediante Resolución Gerencia Regional N°137-2019-GRA/GG-GRI.



En tal sentido, según lo señalado en el análisis realizado por el Contratista en el punto 4, señala que el expediente técnico cuenta con deficiencias en su elaboración (lo corroboran las 190 consultas formuladas), por lo que considera que el calendario valorizado aprobado por la Entidad no se ajusta a una secuencia técnica para la ejecución de partidas contenidas en el presupuesto, por lo que el porcentaje de avance mensual del cronograma vigente no se ajusta a lo real.



ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO

7. Mediante, el Art 183.- Conciliación del RLC, se establece que: "183.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un

arbitraje (...) 183.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio (...).

A efectos de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando los criterios de costo/beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, con la expectativa de éxito de seguir el arbitraje o de resolver la controversia a través de la conciliación, se presentan los siguientes escenarios:

A. ACEPTAR LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN :



Bajo este supuesto, la Entidad al aceptar de mutuo acuerdo aprobar el cronograma de ejecución de obra actualizado (CAOA) propuesto por el Contratista, materia de la presente conciliación extrajudicial, ajustado a lo real; el Contratista podría renunciar el derecho a solicitar ampliaciones de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora de las consultas y por ende al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones y de esta manera poder alcanzar la finalidad del contrato sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato.



B. RECHAZAR LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN :

En este escenario, el Contratista podría solicitar un mecanismo de arbitraje, lo cual conllevaría a un mayor ponderado de costos en tiempo y de mayor recursos económicos del proceso y gastos arbitrales por parte de la Entidad, y que el Contratista solicite ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora de las consultas y por ende al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, al ser favorable en el laudo arbitral.

Que, en atención a lo anteriormente señalado, el Jefe de Supervisión - Ing. Arq. Fernando Fustamante Chozo, recomienda se declare procedente la aceptación del acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación extrajudicial, a fin de alcanzar la finalidad del contrato, al ser este un proceso ágil, flexible y económico para la Entidad.



Que, mediante Oficio N°1185-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 24 de julio del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, manifiesta que conforme al análisis y evaluación realizada por el Jefe de Supervisión y en concordancia con lo establecido en el Art. 170.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por mutuo acuerdo de las partes, corresponde aceptar la **RECONSIDERACIÓN A LA FORMULACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**, adoptando las medidas correctivas inmediatas a situaciones no atribuibles ni al Contratista de Obra, ni a la Entidad, en atención a las deficiencias técnicas del Expediente Técnico de Obra por vicios ocultos y acepte la propuesta conciliatoria;

Que, en consecuencia, la Entidad conforme al informe costo - beneficio remitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Fernando Fustamante Chozo de la Empresa “Sanchez – Horneros Gómez Antonio”, sobre la procedencia de conciliación; y ante el actual estado situacional del presente contrato respecto de la “Reconsideración en la formulación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA) y de la Programación CPM, aprobados mediante Resolución Gerencial Regional N°137-2019-GRA/GG-GRI de fecha 16.07.2019, correspondiente a la Ejecución de la Obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Francisco, Segundo Nivel Ayna- La Mar- Ayacucho”, ha considerado someter a conciliación los siguientes puntos conforme a la pretensión incoada por el contratista, lo siguiente:

- I. **Los representantes del Gobierno Regional de Ayacucho, designados en el artículo precedente, dispondrán las acciones necesarias y procederán a conciliar extrajudicialmente con la Empresa “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”; dejando sin efecto en parte la Resolución Gerencial General Regional N°037-2019-GRA/GR-GG-GRI de fecha 16 de julio del 2019.**
- II. **Aceptar de mutuo acuerdo la reconsideración incoada por el Contratista, APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO, PROPUESTO POR EL CONTRATISTA.**
- III. **Disponer como pretensión de la Entidad, que el Contratista renuncie a solicitar ampliaciones de plazo, por el tiempo correspondiente a la demora de la absolución de consultas; y por ende al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones y de esta manera poder alcanzar la finalidad del contrato sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato.**



IV. El Acta Conciliatoria que suscriban los representantes del Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU", dispondrá que dicha Empresa renuncie al reconocimiento de los mayores gastos generales y cualquier otro reclamo de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submateria, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.

Que, mediante Opinión Legal N°42-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 25 de julio del 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acogiendo el Informe Técnico de Supervisión N°004-2019/HSF/SHGA/JSUP-fsfch y el Informe N°040-2019-GRA/GG-GRI, opina proceder con la conciliación extrajudicial con Empresa "SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU", por ser conveniente a la institución;

Que, el Titular de la Entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°-B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de emitir resoluciones autoritativas para procesos de conciliación extrajudicial al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 modificado por D.L.1341, D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Conciliación- Ley N° 26872, TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional – Abog. Víctor Oriundo Medina, al Ing. Zenón Klaus Várgas Pérez – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho y al Servidor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho - Ing. Rodrigo Ider Gómez Olivares, para la Conciliación Extrajudicial con la Empresa “SINOHYDRO COPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”, a fin de que participen en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial reprogramada para el día viernes 26 de julio del año 2019 a horas 03:00 pm en el Centro de Conciliación “EXCELENCIA PERÚ”, invitación realizada por la Empresa “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”; quedando facultado el referido funcionario y servidor a conciliar en el extremo de los puntos conciliables expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, así como firmar el acta de conciliación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que el Acta de Conciliación, debe contener los siguientes puntos:

- **Los representantes del Gobierno Regional de Ayacucho, dispondrán las acciones necesarias y procederán a conciliar extrajudicialmente con la Empresa “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”; dejando sin efecto en parte la Resolución Gerencial General Regional N°037-2019-GRA/GR-GG-GRI de fecha 16 de julio del 2019.**

- **Aceptar de mutuo acuerdo la reconsideración incoada por el Contratista, APROBANDO LA FORMULACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO.**

Disponer como pretensión de la Entidad, que el Contratista renuncie a solicitar ampliaciones de plazo, por el tiempo correspondiente a la demora de la absolución de consultas; y por ende al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones y de esta manera poder alcanzar la finalidad del contrato sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato.

- **El Acta Conciliatoria que suscriban los representantes del Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa “SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU”, dispondrá que dicha Empresa renuncie al reconocimiento de los mayores gastos generales y cualquier otro reclamo de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la**



controversia submateria, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Funcionario y Servidor designados, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

